CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No 0015 04 ENE 2019

"Por medio de la cual se otorga a ALIMENTOS CARNICOS S.A.S , con identificación tributaria No 890304130-4, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio lote No. 2 con matrícula inmobiliaria No. 196-56450 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor SANTIAGO JIMENEZ RAMIREZ identificado con la C.C. No 98.545.065, actuando en calidad de Representante Legal de ALIMENTOS CARNICOS S.A.S, con identificación tributaria No 890304130-4, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en los predios de Matriculas Inmobiliarias Nos 196-27769, 196-56450 y 196-27771, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de ALIMENTOS CARNICOS S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Cali. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal Suplente.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-27769 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Lote 1)
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-56450 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Lote Número Dos (No 2))
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-27771 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Lote 3)
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la **"prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."**(Se ha resaltado).

Que mediante Auto No 232 de fecha 13 de Noviembre de 2018, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 20 de Noviembre de 2018.

Continuación Resolución No. 0 0 15 de 04 ENE 2019 por medio de la cual se otorga a ALIMENTOS CARNICOS S.A.S , con identificación tributaria No 890304130-4, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio lote No. 2 con matrícula inmobiliaria No. 196-56450 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar
---------- 2

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

1. **Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.**

La zona de estudio se localiza en cercanías al casco urbano del Municipio de Aguachica aproximadamente a 7,1 Km, sobre la vía que conduce al Municipio con el Corregimiento del Juncal; hasta llegar al predio de Matricula inmobiliaria Nos. 196-56450, denominado Lote 2 el cual ostenta un área de 5 hectáreas con 3553,4 metros.

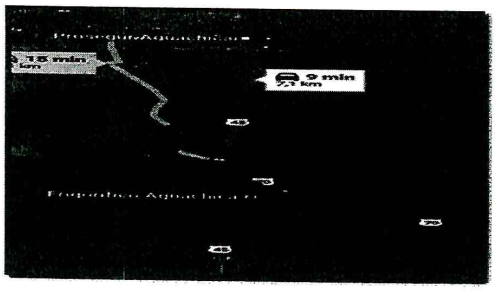

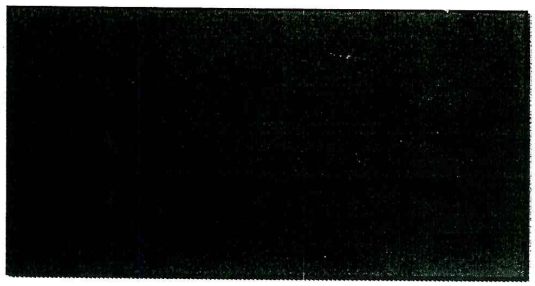

2. **Propietario del predio.**

El predio denominado Lote No. 2 es de propiedad de ALIMENTOS CARNICOS S.A.S, Predio con número de matrícula Inmobiliaria No.196-56450, ubicado en la jurisdicción del municipio de Aguachica, Cesar.

3. **Empresa perforadora.**

La construcción del pozo se realizará con equipos de empresa Hidrología y Medio Ambiente S.A.S sigla HIDROGEMA S.A.S, NIT 811008103-9, la cual tiene como actividad económica principal los Códigos 7110 y 7210. Ver certificado de existencia y representación.

4. **Especificaciones del equipo a emplear.**

El equipo de perforación se utilizará un taladro a rotación directa, con motor diésel, tubería de perforación de 2" de diámetro y tres metros de longitud y bomba de lodos para la extracción de material de perforación.

5. **Sistema de perforación.**

El sistema de perforación se realizará hasta una profundidad aproximada de 70m, en diámetro de 61/2 a 81/2, durante la cual se tomará muestras del material perforado, metro a metro y se hará la descripción litológica del mismo, con el fin de elaborar la columna

litoestratigráfica del pozo; además se tomarán los tiempos de perforación, para elaborar el registro de la rata de perforación.

6. **Plan de trabajo.**

Teniendo en cuenta la información documental que milita en el expediente, el plan de trabajo tiene un tiempo de duración de 15 días hábiles para la perforación exploratoria, se especifica el proceso de dicha actividad en los siguientes términos:

- **Adecuación del sitio**
- **Equipo de perforación**
- **Perforación exploratoria**
- **Registro eléctrico**
- **Prueba de bombeo preliminar**
- **Diseño del pozo.**

7. **Características hidrogeológicas de la zona.**

De acuerdo a la información contenida en el Expediente folio 27 se evidencia el análisis hidrogeológico local presentado por la empresa GOTTA Ingeniería Agua Ambiente , donde se establece que la zona de estudio se encuentra enmarcada regionalmente en la subcuenca de Cesar la cual corresponde a una depresión morfológica orientada SW-NE, limitada por dos altos topográficos, Ahora bien, la zona de estudio se encuentra ubicada sobre la unidad correspondiente a Depósitos de Abanicos del Piedemonte de la Serranía de Perijá (Qcal), unidad que es infrayacida por una secuencia de arcillolitas semiconsolidadas saturadas con intercalaciones de areniscas, la cual es correlacionable con la denominada Formación Real (Grupo Real) que litológicamente corresponde a la unidad Sedimentitas de Arjona (INGEOMINAS, 2003) (Corpocesar & IDEAM, 2009), siendo ésta última unidad infrayacida por una secuencia cretácica conformada por las formaciones Umir, La Luna, Simití y Tablaz.

Con respecto a los DEPÓSITOS DE ABANICO ALUVIAL (QCAL) estos Corresponden a una alternancia de gravas, arenas gravosas con matriz areno-lodosa y capas aisladas de limos (INGEOMINAS, 1995), cuyos fragmentos de grava son de composición ígnea volcanogénica y metamórfica, subredondeados con diámetros que alcanzan hasta los 1.2 metros, las gravas y arenas se disponen en capas gruesas sub paralelas, con superficies de contacto poco definidas (CER-UIS, 2001-2010). Se estima un espesor en superficie de unos 100 metros para dicha unidad, aunque su espesor presenta muchas variaciones a lo largo de la región, por hallarse depositado sobre una paleotopografía irregular (INGEOMINAS , 2003) (INGEOMINAS, 1995). Según la interpretación del perfil del pozo realizada por AGUAS SUBTERRANEAS LTDA se presenta un predominio de estratos arenosos con matriz arcillosa (areno limosa). Los tramos arenosos tienen capacidades variables de almacenamiento de agua para formar acuíferos confinados y semiconfinados.

Con respecto a los SEDIMENTITAS DE ARJONA O GRUPO REAL (TMR), se caracteriza por ser una secuencia de arcillolitas (INGEOMINAS, 1995) ligeramente arenosas localmente, intercaladas con delgadas capas de arenisca de grano fino subredondeados, poco cementada y finamente estratificada, con abundantes láminas de yeso; hacia el techo de la unidad se

encuentran arcillas calcáreas, localmente arenosas y ocasionalmente con bancos delgados de caliza fosilífera (INGEOMINAS, 1995). Estos sedimentos se disponen en capas casi horizontales con inclinaciones muy suaves dando lugar a una topografía ligeramente ondulada. Ingeominas en 1995 propone espesores entre 475 y 750 m para esta unidad. Infrayaciendo las Sedimentitas de Arjona (Tmr) se encuentra la secuencia cretácea conformada por las formaciones: Umir (Ksu), La Luna (Ksl), Simití (Kis) y Tablazo (Kit), en su orden. Dichas formaciones corresponden a secuencias monótonas de lutitas carbonáneas, lodolitas y arcillolitas principalmente, eventualmente con capas delgadas de areniscas y calizas, con espesores aproximados de 300 metros cada una. (INGEOMINAS, 1994) (Corpocesar & IDEAM, 2009).

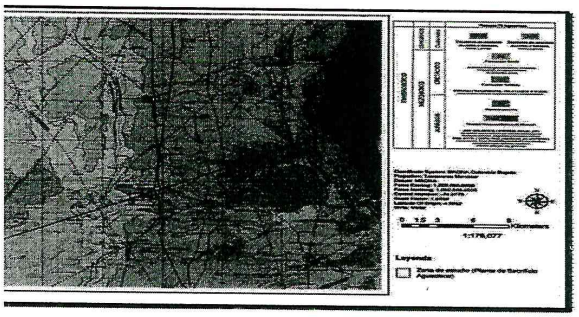

La configuración estratigráfica mencionada anteriormente, es confirmada por medio del registro litológico del pozo 75-IV-D-030 Aguachica 1, el cual fue realizado siguiendo las indicaciones técnicas de HYDROCERON LTDA consolidadas en el Estudio hidrogeológico para abastecimiento de agua potable mediante aprovechamiento de recursos hídricos subterráneos, del año 2002. El registro litológico del pozo, el cual es correlacionable con los once SEV realizados por INGEOMINAS en el año 2003, muestra cuatro secuencias de depósitos de abanico. Los primeros 17 metros corresponden a depósitos matriz soportados con arenas de grano medio a grueso y gravas finas a gruesas provenientes de rocas volcanoclasticas intrusivas y sedimentarias, de matriz areno – arcillosa y limo – arcillosa. Entre los 17 a 85 metros son arenas, gravas y bloques con alto contenido de matriz areno - arcillosa y limo arcilloso. Los siguientes 100 metros son arenas finas a gruesas, con gravas finas, disminuyendo el contenido de matriz arcillosa y encontrándose intercalaciones delgadas de arcillolitas arenosas. El último nivel, de 182 a 252 metros consta de arenas de grano medio a grueso y esporádicamente gravas finas con un contenido de matriz areno arcillosa y limo arenosa de 25% aproximadamente. (INGEOMINAS , 2003). Por su parte, el SEV-5 fue interpretado por INGEOMINAS en el año 2003 como una secuencia sedimentaria saturada desde los 17 metros de profundidad correspondiente a depósitos no consolidados de gravas con intercalaciones de arenas y arcillas (Qcal) a semiconsolidados conformado por areniscas con intercalaciones gruesas de arcillas (Tmr) a partir de los 215 metros de profundidad aproximadamente. Ahora bien, en cuanto a la geología estructural, aproximadamente a 7 kilometros de la zona de estudio se encuentra la traza propuesta para la Falla Aguachica con dirección SSE-NNW y longitud de 63 Km en total, la cual se encuentra cubierta por depósitos cuaternarios y es cortada por la Falla Mulatos. La Falla Aguachica presenta carácter inverso con inclinación al NE y pone en contacto a las rocas del conjunto efusivo dacítico (Jned) con

las de la Unidad Conglomerática de Arenal (Jsa) y la Formación Tablazo (Kit) (INGEOMINAS, 1995).

8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés.

Teniendo en cuenta la información aportada, la inspección realizada en campo y la consulta de la información técnica del archivo documental de Corpocesar correspondiente a la Relación de Beneficiarios de Aprovechamientos de Aguas Subterráneas (Pozos y Aljibes) para el predio donde se tiene previsto la exploración ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica, se encontraron las siguientes puntos de aprovechamientos hídricos subterráneos más próximos al pozo en estudio.

Dentro de área de interés se relacionan los pozos más cercanos de los cuales se tiene alguna información y que están dentro de la municipalidad.

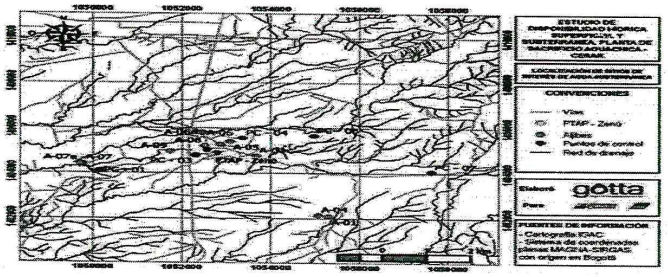

Código	Ubicación/Descripción	Este	Norte	Profundidad [m]	Nivel estático [m]	Observaciones
A-01	Villa San Andrés (finca Cascabella)	1055292	1402099	10	0.8	
A-02	Villa San Andrés (finca El Hormiguero)	1053689	1404748	35	2.7	
A-03	Villa San Andrés (centro)	1052858	1405247	18	2.39	
A-04	Cascabella (Finca Villa Mangy)	1055070	1402157	13	3	
A-05	Villa San Andrés (Centro Recreacional)	1053077	1405374	15.65	4.2	
A-06	Villa San Andrés (empresa Coalcesar)	1052457	1405776	10	4.78	
A-06a	Villa San Andrés (empresa Coalcesar)	1052448	1405807	Sin información	5	
A-07	La Pradera (Finca la Pradera)	1049765	1404403	7.5	5	
A-07a	La Pradera (Finca la Pradera)	1049713	1404400	Sin información	0.78	
A-08	Villa San Andrés (Cabaña Guerrero)	1052504	1405180	15	2.51	Punto monitoreo

Código	Ubicación/Descripción	Este	Norte	Profundidad [m]	Nivel estático [m]	Observaciones
A-09	Esmeralda (Esmeralda Alta)	1051733	1404932	12	1.87	
PC - 01	Pozo inactivo	1050143	1404093	120	No aplica	
PC - 02	Jagüey	1052558	1405017	No aplica	No aplica	
PC - 03	Aljibe planta	1052300	1404768	No aplica	No aplica	
PC - 04	Portones Coalcesar (Punto geofísica)	1053364	1405546	No aplica	No aplica	
PC - 05	Cancha Villa de San Andrés (Punto geofísica)	1052776	1404868	No aplica	No aplica	
PC - 06	Inmediaciones a captación (Punto geofísica)	1054969	1405656	No aplica	No aplica	
PC - 07	Afloramiento	1057619	1404063	No aplica	No aplica	

Por tanto, no existen relación ni interferencia con otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés.

9. Superficie para la cual se solicita el permiso.

El sitio donde se tiene previsto la exploración de aguas subterráneas se encuentra en el predio denominado Lote 2 de Matrícula inmobiliaria Nos. 196-56450, el cual ostenta un área de 5 hectáreas con 3553,4 metros, la cual cuenta con un área de 6000 m².

10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.

El área superficial para la cual se solicita el permiso de exploración en busca de aguas subterráneas comprende un área de 3,554 m², delimitado en el polígono Georreferenciado con las siguientes coordenadas planas Datúm Bogotá.

PUNTO	COORDENADAS	
	N	W
PUNTO 1_PREDIO	8°15'25,95"	73° 36' 1,28"
PUNTO 2_PREDIO	8°15'25,88"	73° 35' 59,68"
PUNTO 3_PREDIO	8°15'23,76"	73° 36' 1,4"
PUNTO 4_PREDIO	8°15'23,71"	73° 35' 59,54"

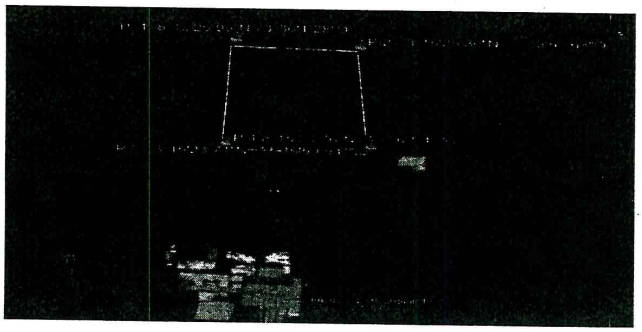

11. Termino del permiso.

El usuario solicita el permiso por un término de 15 días; sin embargo, para cubrir imprevistos, a fin de evitar reiteración de trámites y por economía procesal, se recomienda otorgar el permiso por el término máximo de un (1) año.

12. Destinación que se le daría al recurso hídrico.

La destinación del recurso hídrico será para uso Industrial y tiene como objetivo suplir necesidades a las empresas beneficio de reses.

13. Concepto Técnico.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Lote No. 2 de propiedad de ALIMENTOS CARNICOS S.A.S, Predio con número de matrícula Inmobiliaria No.196-56450, ubicado en la jurisdicción del municipio de Aguachica, donde se ejecutará el proyecto de construcción de un pozo exploratorio en búsqueda de aguas Subterráneas en una extensión de 3.554 m², delimitados en el polígono descrito en párrafos que preceden, a favor de la empresa ALIMENTOS CARNICOS S.A.S con NIT 890304130-4.

(...)

Que conforme al artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto supra-dicho, los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de $ 1.447.282. Dicha liquidación es la siguiente:

Continuación Resolución No 0015 de 04 ENE 2019 por medio de la cual se otorga a ALIMENTOS CARNICOS S.A.S, con identificación tributaria No 890304130-4, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio lote No. 2 con matrícula inmobiliaria No. 196-56450 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

TABLA ÚNICA
HONORARIOS Y VIÁTICOS

1	6	$ 4.938.000	1	1,5	0,05	0,12	$ 247.196,00	370.794,00	$ 954.375,82
1	6	$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0		$ 123.450,00
	(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)								$ 1.077.825,82
	(B)Gastos de viaje								$ 80.000,00
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								$ 0,00
	Costo total (A+B+C)								$ 1.157.825,82
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								$ 289.456,45
	VALOR TABLA UNICA								$ 1.447.282,27
(1)	Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1)	Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018) . Folio No 3.	$ 25.000.000.000
B) Valor del SMMLV año de la peticion	$ 781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	32.000
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	94.428.742,95

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, **" Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".**

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: $ 1.447.282.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el período no será mayor de un (1) año. En virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Articulo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el termino máximo señalado en la norma supra dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a ALIMENTOS CARNICOS S.A.S, con identificación tributaria No 890304130-4, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un área de 3554 m², en el predio lote No. 2 con matrícula inmobiliaria No. 196-56450 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

Continuación Resolución No 0015 de 04 ENE 2019 por medio de la cual se otorga a ALIMENTOS CARNICOS S.A.S, con identificación tributaria No 890304130-4, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio lote No. 2 con matrícula inmobiliaria No. 196-56450 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar
---------- 9

PARAGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS	
	N	W
PUNTO 1_PREDIO	8°15'25,95"	73° 36' 1,28"
PUNTO 2_PREDIO	8°15'25,88"	73° 35' 59,68"
PUNTO 3_PREDIO	8°15'23,76"	73° 36' 1,4"
PUNTO 4_PREDIO	8°15'23,71"	73° 35' 59,54"

ARTICULO SEGUNDO: El permiso se otorga por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a ALIMENTOS CARNICOS S.A.S, con identificación tributaria No 890304130-4 las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:

   a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
   b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
   c) Profundidad y método de perforación.
   d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
   e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, Elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
   f) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
   g) Diseño de los pozos.
   h) Adecuación e instalación de la tubería
   i) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
   j) Empaquetamiento de grava
   k) Lavado y desarrollo del pozo

l) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la trasmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).

m) Cementada y sellada del pozo.

2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
8. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso otorgado, la suma de $ 1.447.282 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
11. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.
12. Tomar las medidas ambientales y sanitarias para la protección de los recursos hidrogeológicos siguiendo los procedimientos y normas técnicas aplicables para la perforación de pozos.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para adelantar dicho trámite, el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

Continuación Resolución No 0015 de 04 ENE 2019 por medio de la cual se otorga a ALIMENTOS CARNICOS S.A.S , con identificación tributaria No 890304130-4, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio lote No. 2 con matrícula inmobiliaria No. 196-56450 ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar
---------- 11

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de ALIMENTOS CARNICOS S.A.S, con identificación tributaria No 890304130-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 04 ENE 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Nohemí Patricia Toncel Meza Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 238-2018.